

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 147 de 27 Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria,

Comercio y Obras públicas.

REGLAMENTO GENERAL INTERINO

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

(CONTINUACION)

Art. 122. En los asuntos de minas la Administración no se entenderá más que con los concesionarios ó con sus legítimos representantes, careciendo, por lo tanto de personalidad para dirigirse a la misma los partidarios ó arrendatarios de minas.

Art. 123. Todas las diligencias serán gratuitas en los expedientes mineros, y no se exigirán a los interesados más cantidades que las designadas en este reglamento, y para los efectos expresados en él.

Las dietas y gastos que devenguen los Ingenieros y Auxiliares facultativos al practicar los servicios que establece el reglamento de Policía minera serán abonados por los dueños de las minas en los casos que el citado reglamento determine.

Art. 124. Los Ingenieros, al formular las cuentas de dietas y gastos ocasionados en el desempeño de los diferentes servicios que les están encomendados, se atenderán a las prescripciones establecidas en las instrucciones que rijan para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de minas.

Art. 125. Los depósitos consignados para responder a los gastos que origine la práctica de las operaciones facultativas no podrán devolverse a los interesados desde el momento en que el anuncio de operaciones sea remitido por los Ingenieros Jefes a los Gobernadores, y hasta tanto que, presentadas las cuentas por los Ingenieros, sean aprobadas por el Gobernador, no

se devolverán las cantidades sobrantes que resultaren.

Art. 126. De los depósitos que en virtud de lo dispuesto en el art. 11 están obligados a hacer en los Gobiernos civiles los peticionarios de concesiones mineras, se aplicará el 5 por 100 a sufragar los gastos que se originen por los siguientes conceptos:

1.º Papel de escritura y dibujo necesario para la tramitación de los expedientes, desde el registro de las solicitudes hasta la entrega de los títulos de propiedad a los interesados.

2.º Personal temporero de escribientes y delineantes indispensables para cumplir sin demora el servicio.

3.º Adquisición, conservación y reparación de aparatos y objetos de campo y oficina.

La percepción de ese 5 por 100 comprenderá también a los depósitos correspondientes a registros mineros que sean renunciados en cualquier momento.

Dentro del segundo mes de cada trimestre se publicarán en el *Boletín oficial*, aprobadas por el Gobernador, las cuentas de ingresos y gastos expresados en esta disposición.

En las provincias en que no radiquen las Jefaturas de Minas del distrito de que aquéllas forman parte, se autoriza a los Secretarios de los Gobiernos civiles para que del expresado 5 por 100 dispongan desde luego hasta un 2 por 100, con aplicación a los gastos que ocasionen el personal temporero, el material que sea indispensable para cumplir sin demora el servicio, y el papel é impresos necesarios en estos expedientes, con la precisa obligación de remitir mensualmente a la Jefatura de Minas el 3 por 100 restante y la cuenta justificada, a fin de que éste la apruebe y la incluya en la que debe rendir al Gobernador, en cumplimiento de lo prevenido anteriormente.

Art. 127. En ningún tiempo y por ningún concepto se entregarán los expedientes originales a las partes; pero con orden del Gobernador se dará vista de ellos en las oficinas, cuando fuere procedente, para que puedan enterarse los que así lo soliciten y tomar los apuntes que juzguen necesarios. Únicamente a las Diputaciones y Tribunales provinciales de lo Contencioso se remitirán originales los expedientes cuando tengan que informar gubernativamente, ó cuando deban conocer de ellos por la vía contenciosa; y también a los Ingenieros que hayan de intervenir en su tramitación.

Art. 128. Sólo los Gobernadores podrán conceder a las partes, cuando lo crean procedente, las certificaciones que soliciten de lo que conste en los expedientes, las cuales serán expedidas por el Ingeniero Jefe del distrito, ó por el Secretario del Gobierno civil de la provincia, si en ésta no radicare la Jefatura de Minas, é irán visadas por el Gobernador, quedando prohibida a los referidos Ingeniero Jefe y Secretario toda práctica en contrario, bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 129. Los Gobernadores cuidarán de que se acompañen y corran con cada expediente aquellos otros que estén relacionados con el mismo, haciendo constar esto por diligencia.

Art. 130. Los expedientes de minas se formarán con los documentos originales, y nunca con copias más ó menos autorizadas; se unirán a ellos los edictos y *Boletines oficiales* en que se haya anunciado la solicitud; contendrán también las peticiones, renunciaciones, decretos, providencias, informes, notificaciones y diligencias relacionadas con los mismos, que se colocarán por orden cronológico para que resulte clara y correlativa la instrucción. La numeración se hará por hojas y no por páginas, y todas irán rubricadas por el Ingeniero ó Auxiliar encargado, que cuidará además de que las diligencias consten en el orden sucesivo en que se practiquen, sin que ninguna se extienda al margen de los escritos, ni se consigne una de fecha posterior con anterioridad a otra que la haya precedido. Cuando por circunstancias imprevistas no puedan unirse al expediente los edictos, se hará constar por diligencia que estuvieron expuestos al público por espacio de treinta días, y si no se uniese el *Boletín oficial*, se extenderá también diligencia expresando la causa, y el número, día, mes y año del dicho *Boletín oficial* en que se publicó la admisión del Registro.

Los claros de papel que resulten en el expediente se tacharán en la forma acostumbrada.

Sólo en el caso de afectar lo resuelto en un expediente a otros podrá trasladarse a éstos, por certificación visada por el Gobernador, la resolución original contenida en el primero.

Art. 131. No debe negarse la admisión material de ningún escrito ó reclamación de los interesados, por ilegales ó improcedentes que pudieran ser. Sobre todas las reclamaciones debe recaer la providencia que corresponda.

De todo escrito solicitud ó aviso, cuya falta de presentación pudiera perjudicar a cualquiera de los interesados, se les dará el resguardo oportuno, debidamente autorizado.

Art. 132. En todo expediente se deberá hacer constar al final, por el funcionario a quien corresponda, los folios que contiene, que están cubiertos los claros y cualesquiera otras circunstancias que parezcan convenientes y oportunas. La nota se escribirá toda en letra, sin guarrismo alguno.

También se hará constar en igual forma el número de folios de que consta el expediente, cuando este haya de remitirse de una otra dependencia del Estado.

Art. 133. Cuando por extravío ó cualquiera otra causa se reclamare por los interesados un nuevo título de propiedad, los Gobernadores no podrán dar nunca más que una certificación en que se copie literalmente el título objeto de la reclamación, a cuyo efecto cuidarán de que en todos los expedientes, al expedirse los títulos de propiedad, quede unida a los mismos la correspondiente minuta.

Art. 134. Siempre que por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se devuelvan los expedientes a los Gobernadores para practicar algunas diligencias, corregir defectos ó subsanar las faltas u omisiones en que se hubiere incurrido, las nuevas anotaciones y diligencias que se practiquen se pondrán a continuación de los mismos expedientes, por el orden que con arreglo a sus fechas les corresponda, uniéndose también la orden superior en que esto se haya acordado. Si fueren necesarias enmiendas en algún escrito ó plano, se harán éstas, extendiendo la oportuna diligencia; y cuando se mande reformar un escrito ó plano, no se sacarán del expediente los que existieran para colocar en su lugar los reformados, sino que se unirán, respetando cuanto se hubiere antes hecho, y se colocarán a continuación del folio donde terminen los trámites anteriores a la reforma.

Art. 135. Las faltas cometidas por los interesados durante la tramitación de los expedientes, y que produzcan su cancelación, podrán ser dispensadas por el Ministro, si con ello no se causa perjuicio a tercero; y para obtener esta gracia, dichos interesados presentarán sus solicitudes de dispensa al Gobernador civil de la provincia, quien después de oír a la Jefatura de Minas, la remitirá al Ministerio del ramo,

informando si procede ó no el que se conceda.

Sin embargo, cuando la falta cometida sea la de no haber presentado el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, no se dará curso á la solicitud de dispensa sin que por la Jefatura de Minas se haga constar previamente que en el caso de concederse la gracia solicitada no se irrogará perjuicio á tercero, y sin que, puesta esta circunstancia en conocimiento de los interesados, presenten éstos, dentro del improrrogable plazo de cinco días, el correspondiente papel de pagos por los dos indicados conceptos. En dicha solicitud se anotará por la Jefatura de Minas la clase, número y

valor de cada uno de los pliegos presentados, los cuales se conservarán depositados en su oficina hasta que se les dé definitivo destino por virtud de la resolución que recaiga. Otorgada que sea la dispensa de la falta, se devolverá el expediente al Gobernador para que, dándose al papel de pagos la debida aplicación, se expida inmediatamente el título de propiedad.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Barcelona la cátedra de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, dotada con el

suelo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Estudios superiores y elementales de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título profesional, y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Junio de 1902.

Todos elevarán sus solicitudes,

acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1903.—El Subsecretario, El Marqués de Casa Laglesia.

Tercera sección.

Número 421.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA
CONTADURÍA

Estado demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excma. Diputación provincial, desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1902, ó sea en el segundo semestre del año natural de 1902, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años á que corresponden y conceptos de los pagos.

RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Existencias.	Años á que corresponden los repartos por cuenta de los que se han hecho los ingresos.				TOTAL
		Por el de 1898-99	Por el de 1900	Por el de 1901.	Por el de 1902.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla.	»	»	»	1.200 »	1.200 »	
Abarán.	»	»	»	3.440 33	3.440 33	
Aguilas.	»	»	»	4.000 »	4.000 »	
Aledo.	»	»	»	600 »	600 »	
Albudeite.	»	»	»	963 56	963 56	
Alcantarilla.	»	»	»	2.000 »	2.000 »	
Alguazas..	»	»	»	500 »	500 »	
Alhama.	»	2.695 42	6.304 58	3.200 »	12.200 »	
Archena.	»	»	»	3.477 93	3.477 93	
Beniel.	»	»	»	»	»	
Blanca.	»	»	»	4.013 93	4.013 93	
Bullas.	»	»	»	1.000 »	1.000 »	
Calasparra.	»	»	500 »	1.950 »	2.450 »	
Campos.	»	»	»	600 »	600 »	
Caravaca..	»	»	»	1.175 »	2.175 »	
Cartagena.	»	»	»	50.278 66	50.278 66	
Cehegin.	»	»	»	1.000 »	1.000 »	
Ceuti.	»	»	»	1.150 »	1.150 »	
Cieza.	»	»	»	9.244 67	9.244 67	
Cotillas.	»	»	»	725 »	725 »	
Fortuna.	»	»	»	400 »	400 »	
Fuente-álamo.	»	»	»	1.566 65	1.566 65	
Jumilla.	»	»	»	22.000 »	22.000 »	
Librilla.	»	»	»	2.340 »	2.340 »	
Lorca.	»	»	»	14.500 »	14.500 »	
Lorquí.	»	»	»	250 »	250 »	
Mazarrón.	»	150 »	»	12.578 65	12.728 65	
Molina.	»	»	»	288 18	1.288 18	
Moratalla.	»	»	»	408 80	4.333 36	
Mula.	»	»	»	8.585 86	8.585 86	
Murcia.	»	»	»	7.247 »	55.247 »	
Ojós..	»	»	»	1.170 62	1.170 62	
Pacheco.	»	»	»	2.525 »	2.525 »	
Pinatar.	»	»	»	850 »	850 »	
Pliego.	»	»	»	950 »	950 »	
Ricote.	»	»	»	1.200 »	1.200 »	
San Javier.	»	»	»	1.750 »	1.750 »	
Totana.	»	»	»	1.000 »	1.000 »	
Ulea.	»	»	»	920 70	920 70	
Unión (La).	»	»	»	1.270 85	10.270 85	
Villanueva.	»	»	»	682 02	682 02	
Yecla.	»	»	»	6.500 »	6.500 »	
Existencia en 30 de Junio do 1902..	2.716 26	»	»	»	2.716 26	
TOTALES.	2.716 26	150 »	2.695 42	17.194 41	232.038 14	

PAGADO

	Existencia.	Presupuestos á que corresponden.		Total de lo pagado.
		Obligaciones de años anteriores	Por el de 1901.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Comisión provincial y de reclutamiento.	»	»	»	»
Por haberes de los empleados de la Secretaría de la Diputación.	»	»	13.957 95	13.957 95
Por id. de los id. de la Contaduría provincial.	»	»	6.374 90	6.374 90
Por id. de los id. de la Sección de Cuentas del Gobierno civil.	»	»	1.587 45	1.587 45
Por id. de los id. de la id. de id. de la Diputación.	»	»	2.842 64	2.842 64
Por aumento gradual de sueldos á los empleados de la id.	»	»	1.249 75	1.249 75
Por id. á los porteros y Ordenanzas de la id.	»	»	2.083 20	2.083 20
Material de la Secretaría de la id.	»	»	2.499 96	2.499 96
Idem de la Contaduría provincial.	»	»	1.500 »	1.500 »
Idem de la Depositaria provincial.	»	»	275 04	275 04
Suscripciones.	»	»	»	»
Material de las Secciones de Cuentas.	»	»	750 »	750 »
Idem del Arquitecto provincial.	»	»	125 »	125 »
Haberes del Archivero y Depositario.	»	»	1.322 85	1.322 85
Idem del escribiente de Agricultura.	»	»	364 55	364 55
Comisión de Monumentos Históricos y Artístico.	»	»	250 »	250 »
Haberes del Arquitecto provincial.	»	»	833 32	833 32
Quintas.	»	925 »	120 »	1.045 »
Bagajes.	»	»	3.960 10	3.960 10
Gastos del Censo Electoral y haberes de temporeros.	»	3.724 »	673 »	4.397 »
Conservación de Carreteras.	»	»	889 »	889 »
Pensiones.	»	»	140 »	140 »
Alquiler de la casa que ocupa la Diputación y sus dependencias.	»	»	1.000 »	1.000 »
A la Junta y Establecimientos de Instrucción pública.	»	»	5.362 79	5.362 79
Por gastos imprevistos.	»	»	984 50	984 50
Haberes de los empleados del Cuerpo de Carreteras.	»	»	1.241 76	1.241 76
Material de la Junta de Sanidad.	»	»	187 50	187 50
Mobiliario.	»	»	1.498 74	1.498 74
Subvenciones.	»	»	6.125 »	6.125 »
Carretera provincial de Archena al Pinoso.	»	250 »	»	250 »
Tribunal Contencioso Administrativo.	»	40 »	»	40 »
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1902.	1.874 66	»	»	1.874 66
PRESUPUESTOS PARCIALES				
Por el déficit que resultó á la Academia de Bellas Artes de Murcia.	»	»	1.961 52	1.961 52
Por el id. id. id. á la Junta provincial de Beneficencia.	»	»	1.415 »	1.415 »
Por el id. id. id. al Hospital provincial de San Juan de Dios.	»	»	48.828 13	48.828 13
Por el id. id. id. á la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	»	»	82.814 98	82.814 98
Por el id. id. id. á la Casa provincial de Expósitos y Maternidad.	»	»	17.976 90	17.976 90
Por el id. id. id. á la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	»	»	8.000 »	8.000 »
Para los gastos de la Cárcel de Audiencia provincial.	»	»	15.784 97	15.784 97
TOTALES.	1.874 66	4.939 »	933 »	247.047 52

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	76.138 07
A la Academia de Bellas Artes de Murcia.	1.961 52
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	159.035 01
A la Cárcel de Audiencia provincial.	15.784 97
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1902.	1.874 76
Total igual.	254.794 23

Murcia 16 de Abril de 1903.—El Contador de fondos provinciales, P. E., José B. Pellicer.

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la Excelentísima Diputación de 25 de Mayo de 1903.

Murcia 27 de Mayo de 1903.—V.º B.º: El Presidente, Perea.—P. A. de la D. P., El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuarta sección.

Número 420.

COMISARÍA DE GUERRA

DE MURCIA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente militar de la tercera Región, fecha veinticinco del actual, se convoca á segunda subasta, por no haber tenido resultado la primera, para

contratar por un año el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las fuerzas del Ejército y Guardia civil de esta plaza y sus cantones.

Dicha subasta tendrá lugar el día cuatro de Julio próximo á las diez y media en punto de su mañana, en el despacho de la Comisaría de Guerra de esta plaza, situada en la calle de la Acequia, núm. 14, fábrica del Salitre, rigiendo para ella las mismas condiciones y precios límites que sirvieron para la que en 23 del actual se celebró sin resultado.

Los que deseen interesarse en esta licitación, presentarán sus proposiciones en papel del sello undécimo, sujetos al adjunto modelo.

Murcia 27 de Mayo de 1903.—Francisco García Villalba.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de utensilios de esta plaza y sus cantones á precios fijos, por el tiempo de un año, se compromete á verificarlo á los siguientes precios:

Por cada cama suministrada en el mes, con inclusión del lavado, recomposición, relleno de gergones y cabezales (tantas pesetas, en letra).

Por cada juego de utensilio de Oficial (tantas id., en id.)

Por cada id. de id. de tropa (tantas id., en id.)

Por cada id. de cuartel (tantas id., en id.)

Por cada litro de aceite de oliva (tantas id., en id.)

Por cada id. de petróleo (tantas idem, en id.)

Por cada kilogramo de carbón vegetal (tantas id., en id.)

Por cada id. de id. de cok (tantas idem, en id.)

Todo con arreglo á las condiciones que rigen en la presente subasta que acepto en todas sus partes, siendo adjunto el talón de depósito provisional verificado.

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 419.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En vista de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad correspondiente a las citadas clases que tienen consignados los haberes en esta Tesorería de mi cargo, el que tendrá lugar en los días que se detallan a continuación:

Día 1.º de Junio.—Retirados de guerra y marina.

Día 2.—Montepío militar y montepío civil.

Día 3.—Jubilados, remuneratorios, exclaustrados y cesantes.

Días 4, 5 y 6.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Mayo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Vela Hidalgo.

Número 327.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Manuel González Lerma, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Manuel González Lerma, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las once horas del día 4 de Junio próximo en el local de esta Agencia, plaza San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el Boletín oficial de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Manuel González Lerma Una casa en la diputación del Palmar, calle de Carrasco, número 6, compuesta de dos cuerpos, ferrado y patio; linda derecha Juan Almarcha Navarro; izquierda José González Lerma, y espalda Rosario Marín Espinosa. 625 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en esta Agencia, plaza de San Antolín, núm. 3, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 12 de Mayo de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 412.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en la construcción de doce fosas-nichos para párvulos, en el Cementerio municipal de esta villa, durante la semana del 4 al 10 del actual.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Ramón Campillo Paredes, Francisco Paredes Sicilia, José Navarro Marco, Juan Hernández Fernández, José García Céspedes, Clemente García Navarro, Salvador Campillo Ríos, José Gris Sánchez, and ladrillos. Total: 480-25

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 20 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Vera.

Número 394.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don José López Ortiz, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Villanueva.

Hago saber: Que el día quince del próximo mes de Junio y hora de las ocho de su mañana, dará principio el deslinde del abrevadero y descansadero denominado del Tío Perdió, sito en este término, á cuyo efecto se constituirá mi Autoridad sobre el mismo terreno, acompañada de las personas que sean necesarias á efectuar la operación, y de los documentos correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes con el relacionado abrevadero, puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva 23 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José López.

Octava sección.

Número 416.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Miguel Soriano Hernández, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y su partido.

Doy fé: Que por el referido Juzgado y su actuación, y á instancia de D. Juan Vicente Muñoz, de estos vecinos, se ha tramitado el oportuno incidente, para la declaración de pobreza en sentido legal de dicho señor, para litigar con el Fiscal municipal de este Juzgado, en representación de los ausentes á quienes pudiera interesar oponerse á la presunción de muerte de D. Juan Román Muñoz, habiendo recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á diez y seis de Mayo de mil novecientos tres; el Sr. D. Ildefonso Navarro López, Juez de primera instancia suplente del distrito de San Juan de la misma, por hallarse dado de baja el propietario en comisión del servicio. Habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes; de la una y como demandante D. Juan Vicente Muñoz, de esta vecindad, con morada en el partido de Zeneta, casado, jornalero y mayor de edad, representado por el Procurador Don Mariano del Carmen González Sanz, y dirigido por el Letrado D. Mariano Poveda Bosque; y de la otra y como demandado el Fiscal municipal de este Juzgado en representación de los ausentes, á quienes pudiera interesar oponerse á la presunción de muerte de D. Juan Román Muñoz que va á solicitar; y por la rebeldía de dicho Sr. Fiscal, los extrados del Juzgado; habiendo tenido la intervención que la ley ordena el señor Abogado del Estado; en solicitud de que se declare pobre á su representado para litigar con dicho Sr. Fiscal municipal en la representación indicada.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Juan Vicente

Muñoz, de estos vecinos, para litigar con el Fiscal municipal de este Juzgado, en representación de los ausentes á quienes pudiera interesar oponerse á la presunción de muerte de D. Juan Román Muñoz que va á solicitar aquél, con opción á disfrutar de los beneficios que la ley á los de su clase otorga; y de conformidad á lo preceptuado en los artículos setecientos sesenta y nueve y demás de aplicación de la ley Procesal, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, en la forma que preceptúa expresada ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Navarro López.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día; y con el fin de que se inserte en el Boletín oficial, libro el presente, que firmo en Murcia á veintidós de Mayo de mil novecientos tres.—Miguel Soriano.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes ALEDO, ABANILLA, CALASPARRA.

A LOS SECRETARIOS DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guijarro.